

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, que en adelante se denominará "IAEN", legalmente representado por la Doctora Analía Mintenguiga, en su calidad de Rectora (e) del Instituto; y por otra, el Servicio de Rentas Internas, que en adelante se denominará "SRI", legalmente representada por la Economista Ximena Amoroso, en su calidad de Directora General, a quienes se podrá referir también en conjunto como las "Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, expresa que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.2 La norma ibídem en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*.
- 1.4 El IAEN, se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

De conformidad con lo previsto
prevista en el estatuto público
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original



Fojas 16

Fecha 12/02/2016

Secretaría General

- 1.5 La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.6 El 14 de septiembre de 2015, entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales y el Servicio de Rentas Internas, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer y delinear mecanismos generales que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales a través de convenios específicos.
- 1.7 El IAEN, goza de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país, como lo prevé la misma Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.8 La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, señala que el Servicio de Rentas Internas, es una entidad técnica y autónoma, que tiene la responsabilidad de administración y recaudación de los tributos internos que están bajo su ámbito de acción y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra autoridad. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.
- 1.9 El artículo 11 de la ley ibídem además señala que el personal del Servicio de Rentas Internas será técnico y calificado, y estará sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos y a un régimen específico de remuneraciones. El personal del Servicio de Rentas Internas estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.
- 1.10 El Servicio de Rentas Internas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tiene la obligación de capacitar periódicamente a sus servidores; así como consolidar la cultura tributaria a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto del Servicio de Rentas Internas y el artículo 11 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, se establece el mecanismo de colaboración entre el Servicio de Rentas Internas y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, que permitan viabilizar la ejecución de la Maestría Profesionalizante en Administración Tributaria.

Fojas 2/6

Fecha 14/02/2016

Secretaría General

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, tiempo en el cual se desarrollarán las actividades previstas en el presente instrumento, luego de lo cual podrá ser renovado por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del Servicio de Rentas Internas:

1. Apoyar y facilitar la difusión pública de la Maestría Profesionalizante en Administración Tributaria.
2. Ejecutar el proceso interno de identificación de posibles candidatos y candidatas a maestrantes, en el programa académico de Maestría Profesionalizante en Administración Tributaria y poner a consideración del IAEN, al inicio de cada ciclo académico, a fin de que el IAEN, califique, seleccione y admita a las y los estudiantes, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Conceder las licencias y permisos, según corresponda, a las y los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas que han sido seleccionados por el IAEN para cursar la Maestría Profesionalizante en Administración Tributaria, para que participen, en las fechas y horarios establecidos.

4.2. Obligaciones del IAEN:

1. Informar al SRI sobre el proceso de selección de postulantes y la lista de admitidos, así como proporcionar la reglamentación y normativa académica vigente.
2. Entregar al SRI, al final de cada semestre, un reporte sobre el rendimiento de las y los estudiantes seleccionados y admitidos por el IAEN a la Maestría Profesionalizante en Administración Tributaria, que sean servidores públicos de dicha institución.
3. Coordinar con el SRI la participación de estudiantes y docentes en eventos académicos, de capacitación y de difusión.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Constituyen documentos habilitantes del presente Convenio aquellos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Convenio.

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN

CERTIFICO que la presente es una copia del original

Fojas 3/6

Fecha 12/02/2016

Secretaría General

2. Copia certificada del nombramiento de Rectora (E) del IAEN de la Dra. Analía Minteguiaga
3. Copia certificada del nombramiento de Directora General del SRI de la Econ. Ximena Amoroso.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estarán a cargo de un delegado designado por el Rector o Rectora del IAEN y un delegado designado por la Directora General del SRI quienes cumplirán con las siguientes funciones:

- a) Serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos asumidos por las partes, durante todo el período de vigencia del convenio.
- b) Respecto de su gestión, reportarán al Rector o Rectora del IAEN y a la Directora General del SRI, respectivamente, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

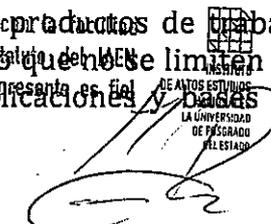
1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución, terminación que deberá comunicarse por escrito, con al menos 60 días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual, los productos de trabajo que resultasen de este convenio específico, que incluyan información cruda o procesada, artículos, informes, dibujos, pero que no se limiten a información cruda o procesada, artículos, informes, dibujos, publicaciones y bases de datos, pertenecerán a las partes, de conformidad con la prevista en el artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Fojas 46

Fecha 12/02/2016


Secretaría General

pertenencia institucional del/los investigador/es o personas involucradas en cada caso y debiendo reconocerse los créditos institucionales correspondientes.

En caso de utilización de información que pertenezca a una de las partes sin la debida autorización, podrá ser causal de terminación del convenio sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Las partes se comprometen a intercambiar información concerniente a sus respectivas normas, políticas y procedimientos relacionados a derechos de propiedad intelectual, determinando mutuamente medidas de protección en actividades de cooperación efectuadas al tenor de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE FINALIZACIÓN

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán un Acta de Finalización que contenga la evaluación del programa ejecutado, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas que se encuentre pendientes.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio específico deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un convenio modificatorio al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico, será resuelto de manera directa y amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

De conformidad con la facultad
prevista en el estatuto del IAEN
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original



Fojas 5/6

Fecha 12/02/2016

Secretaría General

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL IAEN:

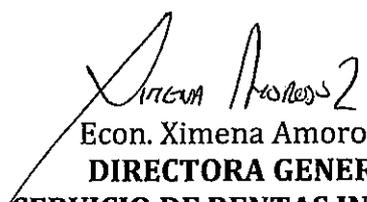
Dirección: Quito, Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esquina
Teléfono: 3829900
Quito

SRI:

Dirección: García Moreno N2-69 y Sucre. Centro de Estudios Fiscales
Teléfono: 2582282
Correo electrónico: scarvajal@sri.gob.ec
Quito

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo señalado en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, para constancia de lo cual suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a veinte y dos de enero de 2016.


Econ. Ximena Amoroso Í.
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


Dra. Analfa Minteguiaga
RECTORA (E)
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES

De conformidad con la facultad
prevista en el estatuto del IAEN
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original



INSTITUTO
DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES
LA UNIVERSIDAD
DE POSGRADO
DEL ESTADO

Fojas 16

Fecha 22/02/2016


Secretaría General